

LEY 5.785

Transferencia del Frigorífico Regional Trenque Lauquen a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase la transferencia del Frigorífico Regional de Trenque Lauquen a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines, en la forma y condiciones establecidas por el Decreto número 2.704 del 26 de febrero de 1954.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectos de perfeccionar la transferencia a que se refiere el artículo anterior a:

1. Fijar el precio y condiciones de venta de las tierras a que se refie-

re el artículo 2º apartado c) del decreto ratificado en el artículo 1º de esta ley;

2. Aceptar compensaciones de valores entre algunos bienes incluidos en el juicio de expropiación del Frigorífico, que fueron reemplazados con posterioridad a la toma de posesión por la Provincia, por otros adquiridos e incorporados en su reemplazo;
3. Deducir del valor de transferencia las deudas morosas o incobrables;
4. Convenir con la referida federación otras condiciones complementarias de las estipuladas en el precitado decreto.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a cancelar el pasivo del Frigorífico Regional de Trenque Lauquen, que resultare al 28 de febrero de 1954 y a condonar los anticipos efectuados al mismo hasta igual fecha, para cubrir sus déficit de explotación. El pasivo resultante al 31 de diciembre de 1953 se cancelará con imputación al Superávit del Ejercicio 1953 y el correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 1954, se tomará de Rentas Generales.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar un préstamo de tres millones quinientos mil pesos a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines, con desti-

no al completamiento de la habilitación y normalización del funcionamiento del Frigorífico Regional de Trenque Lauquen, con fondos que se tomarán de Rentas Generales, el cual será reintegrado por la referida Federación en los plazos que establezca el Poder Ejecutivo, debiendo abonar la misma un interés del tres y medio por ciento anual sobre los saldos deudores anuales. De este préstamo se deducirá el activo disponible en poder del frigorífico al día de la transferencia a la Federación, no afectado a cancelación de deudas anteriores y los créditos que el Banco de la Provincia de Buenos Aires hubiere otorgado a la misma, con posterioridad a la dicha fecha.

Art. 5º Establécese que la Ley número 5.537 regirá en todos sus términos, excepto en lo que se refiere específicamente al Frigorífico Regional de Trenque Lauquen y su artículo 2º.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 13 de septiembre de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése, al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

HÉCTOR G. MILLÁN.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 12.285.

Registrada bajo el número cinco mil
setecientos ochenta y cinco (5.785).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado el 19 de agosto de 1954, págs. 632 y 683. Aprobado el 25 de agosto de 1954, págs. 707, 732 y 831.

CAMARA DE SENADORES. — Entrado y sancionado el 27 de agosto de 1954, págs. 858, 859, 892 y 930.